

## b) Viviendas de promoción privada:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 20 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Comunidad Autónoma de Madrid financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo como mínimo del 25 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente convenio y que gocen de las correspondientes ayudas económicas, quedarán sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un período mínimo de cinco años, contados a partir del término de las respectivas actuaciones objeto del presente Convenio. La Comunidad Autónoma de Madrid llevará a cabo el desarrollo normativo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada condición.

La aportación económica de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar de forma específica en las notificaciones que a tal efecto se produzcan a los beneficiarios y, en general, en cuanta información pública sobre las actuaciones se lleve a cabo.

Cuarta. *Financiación.* 1.1 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 3.000.000.000 de pesetas, distribuidos en anualidades sucesivas, a partir de 1993, con el siguiente desglose e importes máximos:

1993: 300.000.000 de pesetas.  
1994: 1.000.000.000 de pesetas.  
1995: 1.000.000.000 de pesetas.  
1996: 700.000.000 de pesetas.

Dicha financiación estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

1.2 La Comunidad Autónoma de Madrid aportará como subvención, a fondo perdido, hasta un máximo de 3.000.000.000 de pesetas, distribuidos en cuatro anualidades, a partir de 1993, supeditadas en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, para lo cual promoverá la inclusión de las mismas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Quinta. *Desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Sexta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se librárá el 25 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Séptima. *Seguimiento de las actuaciones.*—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una comisión en la que se integrarán tres repre-

sentantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Comunidad Autónoma de Madrid establezca convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones y de las propuestas, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

Novena.—La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

Décima.—La eficacia del presente Convenio en lo que afecta a los compromisos contraídos tanto por la Comunidad Autónoma de Madrid como por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes queda supeditada al cumplimiento de cuantos trámites y requisitos administrativos resulten exigibles de acuerdo con los procedimientos aplicables en dichas Instituciones.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, José María Rodríguez Colorado.

**16992** RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Samsung», modelo SKP-816H.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aravaca, Antonio Sanfiz, 22, código postal 28023,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Samsung», modelo SKP-816H, con la inscripción E 98 93 0144, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.

Fabricado por: «Samsung Electronics, Co. Ltd.», en Corea.

Marca: «Samsung».  
Modelo: SKP-816H.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990),

con la inscripción

E	98 93 0144
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

**Advertencia:**

Se consideran terminales específicos según el Real Decreto 1681/1989: SKP-816-BX, SKP-816-EX, SKP-816-DOORPHONE. Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**16993** RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Samsung», modelo SKP-308H.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aravaca, Antonio Sanfíz, 22, código postal 28023,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Samsung», modelo SKP-308H, con la inscripción E 98 93 0145, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.  
Fabricado por: «Samsung Electronics Co. Ltd.», en Corea.  
Marca: «Samsung».  
Modelo: SKP-308H.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990),

con la inscripción

E	98 93 0145
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

**Advertencia:**

Se consideran terminales específicos según el Real Decreto 1681/1989: AS-11B, AS-11BV, AS-11E, AS-11EV, SKP-816-DOORPHONE. Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**16994** RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al sistema multilínea digital (acceso analógico), marca «AT&T», modelo Partner Plus.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «AT&T España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Salvador de Madariaga, 1, planta 13, 28027,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al sistema multilínea digital (acceso analógico), marca «AT&T», modelo «Partner Plus», con la inscripción E 98 93 0152, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Sistema multilínea digital (acceso analógico).  
Fabricado por: «AT&T», en Estados Unidos.  
Marca: «AT&T».  
Modelo: Partner Plus.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990),

con la inscripción

E	98 93 0152
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

**Advertencia:**

Se consideran terminales específicos según el Real Decreto 1681/1989: MLS-6, MLS-12, MLS-12-D, MLS-34-D, 5580-002A, 5580-021A, 5580-030A, 61214A, RAU, MLS-CA-24(DSS/BLF), módulo 400.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley